

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/225/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV, XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10 incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32 34, 35, 36, párrafo primero, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII, VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Venustiano Carranza ocupó el sexto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,815,382.8 miles de pesos, que representó el 6.5% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,809,008.4 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Venustiano Carranza ocupó el octavo lugar respecto de los órganos político administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo

6000 “Inversión Pública”, con un importe de 248,778.1 miles de pesos, que representó el 5.1% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Venustiano Carranza y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: En el ejercicio 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 67.3% entre el original de 148,673.6 miles de pesos y el ejercido de 248,778.1 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: En las dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios fiscales de 2019 y de 2021 se generaron ocho resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Venustiano Carranza en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, que entre otras, consistieron en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Venustiano Carranza.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificaron las partidas 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 96,536.6 miles de pesos y 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización” con un importe de 122,036.0 miles de pesos, por ser las partidas de mayor importe.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron 3 contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazos de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partidas 6121 “Edificación no habitacional” y 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Venustiano Carranza con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partidas 6121 “Edificación no habitacional” y 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, ascendió a 218,572.6 miles de pesos, con IVA, mediante 191 CLC y 5 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 57,201.7 miles de pesos, por medio de 18 CLC y 2 documentos múltiples expedidos con cargo a 2 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 26.2% del total ejercido en dichas partidas.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)			(3)	(4)	
6121 "Edificación no habitacional"	95	1	96,536.6	44.2	12	1	42,945.6	44.5
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	<u>96</u>	<u>4</u>	<u>122,036.0</u>	<u>55.8</u>	<u>6</u>	<u>1</u>	<u>14,256.1</u>	11.7
Total	<u>191</u>	<u>5</u>	<u>218,572.6</u>	<u>100.0</u>	<u>18</u>	<u>2</u>	<u>57,201.7</u>	26.2

El universo del presupuesto ejercido (218,572.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (57,201.7 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
3,239.3		215,333.3	57,201.7	15O220 Fondo General de Participaciones	142,543.2	15O220 Fondo General de Participaciones	50,996.3
				15O322 Fondo de Fomento Municipal	6,205.4	15O322 Fondo de Fomento Municipal	6,205.4
				15O620 Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	4,984.9		
				25P620 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	43,336.2		
				25P623 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	<u>16,340.5</u>		
				25P624 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social (FAIS)	1,923.1		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AVC/DGODU/LP/007/2022	Immergrun, S.A. de C.V.	“Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Espacio Deportivo Ramón López Velarde en la colonia Morelos I de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).”	22,065.1
AVC/DGODU/LP/033/2022	Pegut Construcciones, S.A. de C.V.	“Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en las colonias 5to Tramo de 20 de noviembre (17-069), Simón Bolívar (17-058), Adolfo López Mateos (17-002), Aviación Civil (17-007), Caracol Ampl (17-013), El Arenal 1a. Sección (17-018), El Arenal 4a. Sección (17-021), Lorenzo Boturini (17-035), Magdalena Mixiuhca (17-036) y Magdalena Mixiuhca Pblo. (17-037) de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza (Presupuesto Participativo)”	14,256.1
AVC/DGODU/LP/034/2022	Taller Puntocero Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V.	“Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Imagen Urbana en las colonias 7 de julio (17-070), Azteca (17-009), Felipe Ángeles (17-027), Ignacio Zaragoza II (17-075), Industrial Puerto Aéreo (Fracc) (17-030), Nicolás Bravo (17-045), Popular Rastro (17-050), Progresista (17-052), Tres Mosqueteros (17-059), Valle Gómez (17-061), Damián Carmona (17-017), Moctezuma 2a. Sección IV (17-082), Moctezuma 2a. Sección III (17-081), Pensador Mexicano I (17-085), Peñón de los Baños (17-047), Primero de Mayo (17-051), Jamaica (17-031) y Viaducto Balbuena (Conj. Hab.) (17-064) de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza. (Presupuesto Participativo)”	20,880.5
Total			<u>57,201.7</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Venustiano Carranza, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación y análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría correspondiente a la auditoría con clave ASCM/110/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

De la Contratación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y lo pactado en el contrato. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió vigilar que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AVC/DGODU/LP/007/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Espacio Deportivo Ramón López Velarde en la colonia Morelos I de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión)”; AVC/DGODU/LP/033/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en las colonias 5to Tramo de 20 de noviembre (17-069), Simón Bolívar (17-058), Adolfo López Mateos (17-002), Aviación Civil (17-007), Caracol Ampl. (17-013), El Arenal 1a. Sección (17-018), El Arenal 4a. Sección (17-021), Lorenzo Boturini (17-035), Magdalena Mixiuhca (17-036) y Magdalena Mixiuhca Pblo. (17-037) de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza (Presupuesto Participativo)”; y AVC/DGODU/LP/034/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Imagen Urbana en las colonias 7 de julio (17-070), Azteca (17-009), Felipe Ángeles (17-027), Ignacio Zaragoza II (17-075), Industrial Puerto Aéreo (Fracc.) (17-030), Nicolás Bravo (17-045), Popular Rastro (17-050), Progresista (17-052), Tres Mosqueteros (17-059), Valle Gómez (17-061), Damián Carmona (17-017), Moctezuma 2a. Sección IV (17-082), Moctezuma 2a. Sección III (17-081), Pensador Mexicano I (17-085), Peñón de los Baños

(17-047), Primero de Mayo (17-051), Jamaica (17-031) y Viaducto Balbuena (Conj. Hab.) (17-064) de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza. (Presupuesto Participativo)”, abarcaran hasta la recepción formal de los trabajos, debido a lo siguiente:

- La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros núm. M6 42001466 correspondiente al contrato de obra pública núm. AVC/DGODU/LP/007/2022 fue vigente hasta el 29 de agosto de 2022, y la recepción formal de los trabajos del contrato mencionado se realizó el 23 de septiembre del mismo año, como consta en su respectiva acta de entrega–recepción física de los trabajos, es decir, 25 días posteriores al vencimiento de la póliza.
- La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros núm. G9 42007156 correspondiente al contrato de obra pública núm. AVC/DGODU/LP/033/2022 fue vigente hasta el 30 de diciembre de 2022, y la recepción formal de los trabajos del contrato mencionado se realizó el 24 de febrero de 2023, como consta en su respectiva acta de entrega–recepción física de los trabajos, es decir, 56 días posteriores al vencimiento de la póliza.
- La póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros núm. TO 42002736 correspondiente al contrato de obra pública núm. AVC/DGODU/LP/034/2022 fue vigente hasta el 30 de diciembre de 2022, y la recepción formal de los trabajos del contrato en mención se realizó el 24 de febrero de 2023, como consta en su respectiva acta de entrega–recepción física de los trabajos, es decir 56 días posteriores al vencimiento de la póliza.

En los numerales 4, 9 y 17 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 14 de julio de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara el motivo por el cuál la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil para cada uno de los contratos mencionados no abarca desde el periodo de inicio de ejecución de los trabajos, hasta su recepción formal.

En respuesta, con el oficio núm. AVC/DGA/1347/2023 del 24 de julio de 2023, el sujeto de fiscalización remitió la minuta, en la cual manifestó sus argumentos para aclarar los pormenores señalados, conforme a lo siguiente:

“Respecto a los puntos 4, 9 y 17, se señala que la inobservancia a lo establecido en el artículo 63, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, fue una deficiencia que el Órgano Político Administrativo sin dolo y mala fe realizó; sin embargo, en la verificación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestario de 2021 se observó por medio del Informe individual de Resultados de la Auditoría núm. ASCM 192 [sic], y que para subsanar dicha irregularidad, se implementó un mecanismo de control denominado ‘Mecanismo de control para asegurar que la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública correspondan con los plazo establecidos en la normatividad aplicable’, mismo que en el presente ejercicio se viene practicando con el propósito de ajustarse exactamente a lo dispuesto por la normatividad en materia y contribuir con la mejora continua”.

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización en la que señala que la inobservancia fue una deficiencia, se concluyó que no acreditó que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos en mención, abarcaran hasta la recepción formal de los trabajos.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros se presentara conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2022; en relación con lo estipulado en la cláusula Séptima “Garantías”, cuarto párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AVC/DGODU/LP/007/2022, AVC/DGODU/LP/033/2022 y AVC/DGODU/LP/034/2022.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

La cláusula Séptima “Garantías”, cuarto párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AVC/DGODU/LP/007/2022, AVC/DGODU/LP/033/2022 y AVC/DGODU/LP/034/2022 estipula:

“... presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, misma que deberá estar vigente desde el día de inicio de los trabajos y hasta la terminación y verificación de los mismos a entera satisfacción...”

En la confronta realizada por escrito el 12 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Venustiano Carranza mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0580/23 del 25 de agosto de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/1598/2023 del 11 de septiembre de 2023, recibido en la misma fecha mediante liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/MjUCHbuzUNHkkbqj6Xxc>, de la plataforma habilitada para ello, mediante el cual, respecto del presente resultado, señaló:

“... Se anexa ‘Mecanismo de Control para Asegurar que la Vigencia de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de los Contratos de Obra Pública Correspondan con los Plazos Establecidos en la Normatividad Aplicable’ junto con ejemplos de cómo se está utilizando en el presente ejercicio”.

En la documentación proporcionada, el sujeto de fiscalización incluyó el oficio núm. AVC/DGODU/1355/2023 del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, como bien fue señalado en la Minuta de Solicitud de Documentación PL-6-3/01, en el ejercicio fiscal 2022 se verificó la Cuenta Pública 2021, en la que desafortunadamente esta Unidad Administrativa tuvo una deficiencia en la temporalidad que debían abarcar las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros, en la misma suerte ocurrió en la contratación del ejercicio presupuestario 2022, toda vez que las pólizas emitidas en ese ejercicio aún no se contaban con el mecanismo de control que se aplicó derivado de la auditoría en comento. Si bien es cierto, existió una deficiencia conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, también lo es que, esta Unidad Administrativa no realizó actos u omisiones de mala fe velando bajo el principio de probidad, así pues, se implementó el denominado ‘Mecanismo de Control para Asegurar que la Vigencia de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de los Contratos de Obra Pública correspondan con los plazos establecidos en la Normatividad Aplicable’ tal y como se aprecia en los documentos que se incorporan anexo al presente, mismos que son consistentes en Carátula de Contrato de Obra Pública número AVC/DGODU/IR/005/2023 de fecha de inicio de 23 de enero de 2023 y fecha de término del 25 de febrero de la misma anualidad; así como, Caratula de Póliza de Responsabilidad Civil número 07022702 con vigencia del 23 de enero al 30 de abril del año en curso y Acta Entrega Recepción de fecha 15 de marzo del 2023; por su parte, Carátula del Contrato de Obra Pública número AVC/DGODU/LP/007/2023 con fecha de inicio de 23 de enero de 2023 y fecha de término 31 de mayo de 2023, consecutivamente la Carátula de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil número G9 43000546 con fecha de vigencia del 23 de enero de 2023 al 31 de julio del mismo año; así como, el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos de fecha 28 de julio de 2023, acreditando el cumplimiento a la Ley de la materia de que se trata...”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare el hallazgo de la observación en mención; además, corroboró que para el ejercicio de 2022 la

vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos no abarcaron hasta la recepción formal de los trabajos.

Por lo anterior se concluye que la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros se presentara conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en la auditoría ASCM/192/21 practicada a la Alcaldía Venustiano Carranza, resultado 5, recomendación ASCM-192-21-5-VC, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se verifique que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a su cargo, corresponda con los plazos establecidos en la normatividad aplicable; por lo que se notificó al órgano político administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/466/23 del 2 de agosto de 2023.

Al respecto, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, sin embargo, en la confronta por escrito proporcionó documentación e información de un ejercicio subsecuente a la Cuenta Pública de 2022, con la que comprobó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada, mediante la aplicación de un procedimiento que evita la ocurrencia posterior; así como documentación de dos contratos del ejercicio de 2023, en los cuales se aplicó dicho mecanismo y se cumplió lo establecido en la normatividad aplicable. Por lo que no se emite recomendación en este resultado.

De la Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AVC/DGODU/LP/007/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública...”; AVC/DGODU/LP/033/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones...”; y AVC/DGODU/LP/034/2022 relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Imagen Urbana...”, omitió llevar las bitácoras de obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En las bitácoras de obra de los contratos núms. AVC/DGODU/LP/007/2022, AVC/DGODU/LP/033/2022 y AVC/DGODU/LP/034/2022, se omitió:

- Inscribir en la primera página los datos correspondientes a la dirección y teléfonos de los representantes de la supervisión externa.

En las bitácoras de obra de los contratos núms. AVC/DGODU/LP/007/2022 y AVC/DGODU/LP/033/2022, se omitió:

- Registrar la autorización de todas las estimaciones de obra.

En las bitácoras de obra de los contratos núms. AVC/DGODU/LP/033/2022 y AVC/DGODU/LP/034/2022, se omitió:

- Especificar el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega.

En los numerales 5, 6, 10, 11, 12, 19 y 20 de la minuta de solicitud de documentación núm. PL-6-3/01 del 14 de julio de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización indicar los motivos por los que no asentó los datos descritos.

En respuesta, con el oficio núm. AVC/DGA/1347/2023 del 24 de julio de 2023, el sujeto de fiscalización remitió la minuta mencionada, en la cual manifestó los argumentos a fin de aclarar los pormenores señalados, conforme a lo siguiente:

“Del punto 5. Se señala que las autorizaciones de las estimaciones por parte de la residencia de obra fueron asentadas en la bitácora de dirección, instrumento que sirve de comunicación entre residencia de obra y empresa de supervisión externa, por lo cual existe la referencia solicitada.

”Del punto 6. Se indica que, en la apertura de la bitácora de obra, señala la dirección de la empresa contratista y teléfono; así como, la dirección laboral de los funcionarios involucrados, cabe mencionar que la dirección de la empresa de supervisión externa está asentada en la bitácora de dirección [...]

”Del punto 10. Las autorizaciones de las estimaciones por parte de la residencia de obra fueron asentadas en la bitácora de dirección, instrumento que sirve de comunicación entre residencia de obra y empresa de supervisión externa.

”Del punto 11. En la bitácora de obra se señala la dirección de la empresa contratista y teléfono; así como, la dirección laboral de los funcionarios involucrados, cabe mencionar que la dirección de la empresa de supervisión externa está asentada en la bitácora de dirección.

”Del punto 12. Se señala que la inobservancia a lo establecido en el apartado 7.4. e) de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, en la verificación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio presupuestario de 2021 se observó por medio del Informe Individual de Resultados de la Auditoría núm. ASCM 192 [sic], y que para subsanar dicha irregularidad, se implementó un mecanismo de control denominado ‘Mecanismo de control para asegurar el manejo y uso adecuado de las bitácoras de obra y supervisión’, mismo que en el presente ejercicio se viene practicando con el propósito de ajustarse exactamente a lo dispuesto por la normatividad en materia y contribuir con la mejor continua [...]

”Del punto 19. Se indica que, en la apertura de la bitácora de obra, señala la dirección de la empresa contratista y teléfono; así como, la dirección laboral de los funcionarios involucrados, cabe mencionar que la dirección de la empresa de supervisión externa está asentada en la bitácora de dirección.

”Del punto 20. Se señala que la inobservancia a lo establecido en el apartado 7.4. e) de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, en la verificación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio presupuestario de 2021 se observó por medio del Informe Individual de Resultados de la Auditoría núm. ASCM 192 [sic], y que para subsanar dicha irregularidad, se implementó un mecanismo de control denominado ‘Mecanismo de control para asegurar el manejo y uso adecuado de las bitácoras de obra y supervisión’, mismo que en el presente ejercicio se viene practicando con el propósito de ajustarse exactamente a lo dispuesto por la normatividad en materia y contribuir con la mejor continua.”

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, en la cual señala que las autorizaciones de las estimaciones por parte de la residencia de obra, así como las direcciones y teléfonos de las empresas de supervisión externa, fueron asentadas en las bitácoras de dirección, se concluyó que no acreditó que las bitácoras de obra correspondientes a los contratos mencionados incluyan dicha información.

En cuanto a la omisión de señalar en la bitácora al servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega, el sujeto de fiscalización argumentó que contó con un mecanismo de control derivado de una auditoría anterior, por lo que no acreditó que las bitácoras de obra correspondientes a los contratos mencionados incluyan dicha información.

La DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza omitió llevar la bitácora de obra de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.2., inciso b) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora ...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.2., inciso b) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda; así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 12 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AVC/DGA/1598/2023 del 11 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado expone lo siguiente:

“Asimismo, se anexa ‘Mecanismo de Control para Asegurar el Manejo y Uso Adecuado de las Bitácoras de Obras y Supervisión’ junto con un ejemplo de un contrato actual del presente ejercicio...”

En la documentación proporcionada, el sujeto de fiscalización incluyó el oficio núm. AVC/DGODU/1355/2023 del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“A este respecto, como se señaló en la minuta de Solicitud de Documentación PL-6-3/01, de la verificación a la cuenta pública 2021, se advirtió la deficiencia observada; en tal virtud y bajo el tenor expuesto en el párrafo que antecede me permito incorporar al presente el ‘Mecanismo de Control para Asegurar el Manejo y uso Adecuado de las Bitácoras de Obras Públicas y Supervisión’. Para tales efectos se exhibe las notas de bitácora número 001 y 002 del contrato de obra pública número AVC/DGODU/LP/007/2023 en la que se actualiza el cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, la DGODU de la Alcaldía Venustiano Carranza no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, no presentó información o documentación adicional que aclare la observación en mención; asimismo remitió información de los mecanismos de control implementados para evitar la ocurrencia de los hallazgos observados en el presente informe.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Venustiano Carranza omitió llevar la bitácora de obra de acuerdo a lo establecido en normatividad vigente en el ejercicio 2022.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/192/21, practicada a la Alcaldía Venustiano Carranza, resultado núm. 4, recomendación ASCM-192-21-4-VC, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable; por lo que se notificó como atendida la recomendación al órgano político administrativo, mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/466/23 del 2 de agosto de 2023.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, además en la confronta por escrito proporcionó documentación e información de un ejercicio subsecuente a la Cuenta Pública de 2022, sin embargo, ésta no comprobó que la causa primaria del hallazgo haya sido controlada, pues no presentó evidencia del cumplimiento del registro en las bitácoras de

obra de la autorización de las estimaciones de obra, ni de haber especificado el servidor público responsable de su guarda; así como la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-225-22-1-VC

Es necesario que la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para que las bitácoras de obra pública a su cargo se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-225-22-2-VC

Es conveniente que la Alcaldía Venustiano Carranza, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre la recomendación del resultado núm. 3 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 3 resultados: de éstos, 2 generaron 2 observaciones, las cuales corresponden a 2 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar

o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AVC/DGA/1598/2023 del 11 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2 y 3 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 22 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Venustiano Carranza en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a cargo de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Etapa de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
José David Espinosa Rodríguez	Auditor Fiscalizador "A"
Etapa de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
José David Espinosa Rodríguez	Auditor Fiscalizador "A"
Etapa de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador "A"
José David Espinosa Rodríguez	Auditor Fiscalizador "A"